

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. **Nº 1080**

"Por la cual se NIEGA una Cesantía Parcial a la señora ALBA LUZ SALAS ESCOBAR"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 249 y 256 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 98 de la Ley 50 de 1990, el artículo 18 del Decreto 2351 del 1965 y el Decreto Reglamentario 2076 de 1967.

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, estable como regla general frente a los auxilios de cesantías que, *"todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año."*

Que el artículo 256 del citado código laboral, modificado por el artículo 18 numeral 1 del Decreto 2351 de 1965, establece que el trabajador podrá hacer el retiro y usos de sus cesantías parciales, para la **Financiación de vivienda**. *"Los trabajadores individualmente, podrán exigir el pago parcial de su auxilio de cesantía para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda, siempre que dicho pago se efectúe por un valor no mayor del requerido para tales efectos."*

Que el numeral 3, del artículo 18 de Decreto 2351 de 1965 establece que, *"Los préstamos, anticipos y pagos a que se refieren los numerales anteriores, deben ser aprobados por el respectivo Inspector del Trabajo, o, en su defecto, por el Alcalde Municipal, previa demostración a que van a ser dedicados a los fines indicados en dichos numerales."*

Que en el artículo segundo, del Decreto Reglamentario 2076 de 1976, reza *"se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía o al préstamo sobre ésta, tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:*

- a. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;
- b. Adquisición de terreno o lote solamente;
- c. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado, o de su conyugue;
- d. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador, o de su conyugue;
- e. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador, o su conyugue;
- f. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleadores o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales o probadas"

Que el empleador requerido para efectuar un pago parcial del auxilio de cesantías, o un préstamo sobre ésta, deberá solicitar a la División de Asuntos Individuales del Ministerio de Trabajo la respectiva aprobación en escrito, que presentará por duplicado, en el cual conste el nombre del trabajador interesado, el valor del anticipo de cesantías o del préstamo sobre ésta y la personal afirmación del propio empleador de haber verificado y estar dispuesto a vigilar que el trabajador va a utilizar su cesantía o el préstamo en las inversiones u operaciones a que se refieren los ordinales a), b), c), d) y e) del artículo anterior. **Si el escrito del empleador contiene los datos y los documentos señalados en debida forma, la División de Asuntos Individuales del Ministerio de Trabajo impartirá la aprobación solicitada.**

Que mediante solicitud radicada bajo el número **EXT-BOL-20-011373 de fecha 27/02/2020**, la señora **ALBA LUZ SALAS ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **22.843.776**, Solicitó el reconocimiento y pago

**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR**

RESOLUCION No.

Nº 1080

“Por la cual se NIEGA una Cesantía Parcial a la señora ALBA LUZ SALAS ESCOBAR”

de una **CESANTIA PARCIAL** con destino a la **COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO**, por sus servicios prestados como **EMPLEADA DE PLANTA** del Área Administrativa de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del empleado
- Contrato de Promesa de Compraventa.
- Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, no mayor a tres meses.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del prometiende vendedor.

Que esta Secretaria después de Revisar el expediente constato que no cumple con los requisitos exigidos conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario 2076 de 1976, que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del empleador.

Que en consonancia con lo anterior, revisados los documentos anexos a la solicitud, pudimos constatar que el documento de Certificado de Libertad y Tradición del inmueble No. 060-65421, es apócrifo encontrándose viciado por adulteración.

Por lo anterior expuesto esta Secretaria de Educación Departamental SE ABSTIENE DE APROBAR la solicitud de la **CESANTIA PARCIAL** con destino a **COMPRA DE UN LOTE DE TERRENO**, basado en los fundamentos aportados por esta Secretaria

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar a la señora **ALBA LUZ SALAS ESCOBAR**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **22.843.776** de **CALAMAR**, una Cesantía Parcial, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación y Cultura del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



28 ABR 2020

RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar (e)

Saray Paternina Vergara
Coordinadora de Nominas y Novedades

Proyecto:  /Asesora Ext. Departamento Jurídico SED